

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXVIII	Managua, D. N., Martes 6 de Octubre de 1964	No. 228
------------	---	---------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DEL SENADO

Vigésimo Sexta Sesión de la Cámara del Senado Pág. 3169

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Carta de Nacionalización 3171

RELACIONES EXTERIORES

Ascenso Diplomático a A. López Pastora 3172

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PÚBLICA

Reforma a Plan Arbitrios de Matagalpa 3172

HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Sellos Denominados «Alianza para el Progreso» 3172

Nómbreamiento de Fiscal Específico en Hacienda 3173

Autorizase Impresión de Cuatro Millones de Sellos 3173

Contrato para Fabricar Placas de Motos, Motonetas, etc. 3173

Emisión de Cheques Aduaneros para Reclamaciones y Devoluciones Pág. 3175

EDUCACION PÚBLICA

Doctor en Derecho 3177
Cirujanos Dentistas 3177

AUTORIDAD PORTUARIA DE CORINTO

Balance General al 30 de Junio de 1964 3178

PAN-AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY

SUCURSAL EN NICARAGUA

Estado Condensado de Ganancias y Pérdidas al 31 de Diciembre de 1963 3179

MINISTERIO DE ECONOMIA

Exención de Depósito Previo a «Comercial Farmacéutica, S. A.» 3179

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 3180
Nombres Comerciales 3183

SECCION JUDICIAL

Remates 3183
Terrenos Municipales 3184
Declaratorias de Herederos 3184

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Vigésimo Sexta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Décimo Cuarto Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y treinta minutos de la mañana del día miércoles nueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Presidencia del honorable Senador Dr. Mariano Argüello, asistido de los honorables Senadores Don Pablo Rener y Don Enrique Belli, como primero y segundo Secretarios, respectivamente.

Concurrieron, además, los honorables Senadores don Edmundo Amador, Dr. Rafael Ayón, don José María Briones, Dr. Humberto Castrillo, Dr. Adrián Cuadra G., don José Frixione, Dr. Raúl Montalván Herdocia, Dr. Francisco Machado Sacasa, don Luis Arturo Ponce, Oral. J. Rigoberto Reyes y don Víctor M. Talavera.

1o.—Se abrió la sesión.
2o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.—El honorable Senador Talavera dijo: que encontrándose en delicado estado de salud el honorable Senador Suplente, don Moisés González Espinoza, quien tenía urgente necesidad de someterse a una operación quirúrgica, solicitaba, como ha sido costumbre en la Cámara del Senado, se le prestara la cooperación económica necesaria, haciendo formal moción para que se votara una suma en favor del Senador González.

Tanto el honorable Senador Argüello, como los Senadores Belli y Amador, consideraron muy justa la petición del honorable Senador Talavera, acordándose se pasara a la Junta Directiva para que resolviera la cuantía de la ayuda, puesto que era la que estaba al tanto de los fondos existentes.

4o.—El honorable Senador Cuadra expresó que, por medio del honorable Senador Camilo Jarquín, quien tenía necesidad de

viajar urgentemente a Estados Unidos esta tarde solicitaba permiso para ausentarse del país durante un mes.

El honorable señor Presidente, Senador Argüello, manifestó haber recibido telegrama en el mismo sentido del honorable Senador Jarquín, y que desde luego secundaba la moción del honorable Senador Cuadra, agregando que, como se acostumbraba, se le accediera el permiso con goce de sueldo, durante el tiempo que él permaneciera fuera del país.

Ambas mociones fueron aprobadas por unanimidad.

5.—Se leyó y aprobó en lo general, el dictamen junto con el proyecto de ley por el cual se concede pensión mensual vitalicia de \$ 200.00 a la señora Dora Cardoza v. de Gutiérrez, en reconocimiento a importantes servicios prestados a la patria por su señora madre Doña Segunda Urbina.

A discusión en lo particular el Artículo 1o.

El honorable Senador Cuadra dijo que rogaba muy atentamente a la Secretaría le diera lectura a los documentos que justificaban los servicios que había prestado a la Patria la beneficiada con esa pensión.

El honorable Senador Talavera explicó que la Comisión de Gracia, por las observaciones que en su oportunidad se habían hecho relativas a estas pensiones, tomaba siempre muy en cuenta las informaciones referentes a las personas agraciadas, haciendo fe de las mismas, porque procedían de personas caracterizadas y a quienes no les guiaba otro propósito que el de corresponder en alguna forma a los servicios prestados por los beneficiados.

El honorable Senador Cuadra dijo que muy respetuosamente se permitía repetir en esta ocasión lo dicho por él en anteriores; de que es deber del Ejecutivo enviar a las Cámaras los fundamentos en que se basa para proponer un proyecto de Ley en beneficio de determinadas personas, traducidos en documentos, y que entendía no debía de ser simplemente el envío de una nota. Nosotros, como Legisladores, debemos tener conciencia de que estamos haciendo un acto de justicia y no un acto de consecuencia, que es muy diferente.

El honorable Senador Argüello consideró muy justas las razones del honorable Senador Cuadra, diciendo que aunque una iniciativa de Gracia presentada por el Ejecutivo llevaba el respaldo del Gobierno, a los Senadores también les cabía el derecho de investigar si estas solicitudes son justas o injustas, para poder aprobarlas o improbarlas.

El honorable Senador Talavera explicó que el Ejecutivo siempre había tenido como base las informaciones que le son presentadas por los mismos Representantes del Congreso y regularmente enviaba las iniciativas una vez que éstas le habían sido aportadas. De manera que las Pensiones de Gracia han sido vistas de previo por Representantes del Congreso. Pero si en lo sucesivo consideraban que esas informaciones que ha recibido el Ejecutivo, era necesario presentarlas aquí, él, como miembro de la Comisión de Gracia, se tomaría el interés debido a fin de que fueran acompañadas por la iniciativa.

6o.—Llega la Comisión de la honorable Cámara de Diputados. Integrada por los honorables Representantes Dr. Ramiro Granera Padilla, Dr. Adolfo Martínez Talavera, Dr. Julio Icaza Tijerino y Dr. Orlando Montenegro.

El honorable Diputado Granera Padilla dijo que a nombre de sus compañeros de Comisión, se permitía exponer a la honorable Cámara del Senado, que la Cámara de Diputados, cuando llegó aprobado el proyecto de Ley por el cual se donan tres predios de terrenos a la Universidad Nacional Autónoma, encontró que el Artículo último agregado por el Senado, en cierta forma lesionaba la autonomía de la Universidad; habiendo sido comisionados por aquella Cámara para exponer al Senado, las razones por qué sufre la autonomía de la Universidad, por las que había sido rechazado dicho agregado.

El Diputado Icaza Tijerino dijo que de acuerdo con el artículo constitucional en el cual se basaba la Cámara de Diputados para comisionarlos, ellos podían estar presentes en los debates del proyecto; pero como no deseaban imponerles su presencia a pesar de que la Constitución lo autorizaba según el artículo citado en la nota, rogaban se les avisara cuando se fuera a tratar el asunto para dar cualquier explicación que fuera necesaria.

Se dio lectura por Secretaría a la nota de la que eran portadores los honorables Diputados, aclarándose que en ella únicamente se mencionaban los artículos 165 y 166 Cn., sin referirse a la Comisión nombrada, cuya disposición se encontraba contenida en el Arto. 168. El honorable señor Presidente dijo, que sin embargo, como una cortesía del Senado, se trataría inmediatamente el proyecto, dando gustosamente cabida en la discusión, a la intervención de los honorables Representantes de la Cámara de Diputados.

El honorable Senador Cuadra rogó a los miembros de la Comisión, manifestaran las razones por las cuales la honorable Cámara

de Diputados consideraba que el artículo 3o, lesionaba la autonomía de la Universidad.

El honorable Senador Talavera dijo que aunque la Cámara del Senado no se había manifestado aún en relación a mantener o no la reforma, deseaba aprovechar la oportunidad de la presencia de los honorables Miembros de la Cámara de Diputados, para hacer una pequeña observación referente al acalorado debate que el agregado de este artículo había suscitado en la honorable Cámara de Diputados. En realidad, creo que ese artículo no debió haber tomado esas consecuencias en el seno de la Cámara de Diputados, sobre todo a colocar a la Cámara del Senado en entredicho, si se quiere, de su buena voluntad y amplitud en relación a la donación de estos terrenos. Bien conocido fue públicamente el alto espíritu que nos animó en cuanto a este asunto. Haciéndonos eco de la voluntad unánime del cuerpo universitario, la Cámara del Senado, sin mayores objeciones, aprobó por unanimidad esta Ley. En cuanto al artículo 3o. que fue adicionado, en realidad creo que de parte del Senado no hubo en momento alguno la mentalidad de perjudicar o de lesionar la autonomía de la Universidad, sino más bien la intención de prestarle una colaboración directa. Sin embargo, al conocerse esa adición en la honorable Cámara de Diputados, se produjo, como dije, un acalorado debate, y se tuvieron expresiones muy alejadas de la verdad en cuanto al propósito de la Cámara del Senado; pero nuestra posición en relación a ese asunto no es en forma alguna sistemática, ni tampoco cerrada a los buenos propósitos que animan a todos. Por consiguiente, yo lamento que esa discusión en la honorable Cámara de Diputados haya colocado en una situación bastante desagradable el criterio de la del Senado. Y la forma cordial con que la honorable Comisión viene a exponer sus puntos de vista, creo que debió haber sido lo primero que debían haber hecho para evitarse ese debate tan fuerte que suscitó la adición referida. A pesar de esto y en la situación actual, quiero expresar mi criterio personal de que si ese artículo fuese motivo de obstáculo para la aprobación de la Ley, yo gustosamente me adhiero al criterio de la honorable Cámara de Diputados.

El honorable Senador Ponce tomó la palabra, manifestando: soy un convencido, como decía en cierta ocasión un pensador, que la educación es la deuda que la generación presente tiene contraída con la futura. Por esa simple razón, desde que vino el proyecto a la Cámara del Senado por medio del cual se le donarían algunos terrenos a la Universidad, tal proyecto contó con toda mi simpatía. Precisamente también por esa

razón, he visto con profunda tristeza el pronunciamiento que algunos honorables Diputados hicieron en relación al artículo que aquí le fue adicionado a la Ley. Por la historia y para que conste, quiero manifestar que en ningún momento ha privado en la Cámara del Senado la idea de perjudicar los intereses de la Universidad. Ha sido unánime la opinión de todos de que el Gobierno preste la mayor ayuda posible a nuestro máximo Centro de Estudios. Pero creo que si el Estado desea prestar toda esa ayuda dentro de sus disponibilidades económicas, es justo que el Estado mismo se preocupe de la forma en que ha de ser invertida. Me ha parecido sumamente extraña la actitud de algunos Diputados, y digo sumamente extraña, porque por lo menos hasta hoy, yo no he visto ningún pronunciamiento de las Autoridades de la Universidad, en que hayan manifestado su desacuerdo a la adición de la Cámara del Senado. Es más, creo que se analizara este artículo en forma desapasionada, se vería que la intención del Senado ha sido guiada por altos propósitos de cooperación. Vuelvo a repetir que me ha parecido extraña la actitud de algunos honorables Diputados, porque no veo acoplamiento entre algunos pronunciamientos, en los cuales se critica la forma en que funciona la Universidad y por otro lado se acusa al Estado de querer intervenir en su autonomía. Sin embargo, es mi opinión que es obligación del Poder Legislativo, cuando se hacen estas donaciones, velar para que llenen a cabalidad o hasta donde sea posible las buenas intenciones del Ejecutivo, que en este caso es el que ha enviado la iniciativa. Creo que vamos a hacer mal en aprobar una Ley en la que el Ejecutivo no tendrá intervención; pero deré mi voto favorable, a pesar de esto, a fin de que no se perjudique la donación de esos terrenos.

[Continuará]

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Carta de Nacionalización

No. 1695

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Alberto Mantilla Serrano, mayor de edad, casado, negociante, de este domicilio y originario de Guatemala, República de Guatemala, relativa a que se le reconozca su condición de ciudadano natural de Nicaragua, al tenor del Ordinal 2) del Art. 18 Cn., por residir en nuestro territorio y ser hijo de don Carlos Mantilla Icaza, originario de la ciudad de León.

Considerando:

Que de conformidad con el Ordinal 2) del Art. 18, de nuestra Constitución, los hijos de padre o madre nicaragüenses nacidos en el extranjero, son naturales nicaragüenses desde que residen en Nicaragua, que con la certificación de las partidas de nacimiento ha acreditado el peticionario el origen de su señor padre y el suyo propio, y también ha demostrado tener su residencia permanente en Nicaragua, no cabe más que dictar sentencia accediendo a su solicitud.

Por Tanto:

De conformidad con lo relacionado y disposición constitucional citada, tiénese al señor Alberto Mantilla Serrano, de calidades conocidas, como ciudadano natural nicaragüense. Librese certificación de la presente para que le sirva de suficiente atestado, y dirijan los oficios correspondientes.

Comuníquese—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 29 de Julio de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación.—Lorenzo Guerrero.

Relaciones Exteriores

Ascenso Diplomático a A. López Pastora

«No. 108

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Ascender al rango de Segundo Secretario de la Embajada de Nicaragua ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, al señor Alfredo López Pastora.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, Carlos Manuel Pérez Alonso.

Ministerio de Salubridad Pública

Reforma a Plan de Arbitrios de Matagalpa

No. 90

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,
Acuerda:

Artículo 1o.—Aprobar la siguiente reforma al Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Matagalpa, sometida al conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salubridad Pública, según resolución dictada por el Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, en sesión celebra-

da el 23 de Septiembre No. 287, que literalmente dice: «Someter a la aprobación del Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salubridad Pública, las reformas al Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Matagalpa, en la siguiente forma:

370 Maderas:

- | | |
|---|---------|
| 370 2—Maderas aserradas de cedro, caoba, pochote u otras para carpintería o ebanistería que entren o salgan de la jurisdicción de esta Junta, pagarán por cada tonelada | \$ 7.00 |
| 370 3—Maderas aserradas de pino u ocote, que salgan o entren de la jurisdicción de la Junta, pagarán por cada tonelada | 5.00 |
| 370 4—Maderas en trozas o lucas, de cedro, caoba, pochote u otras clases, que entren o salgan de la jurisdicción de esta Junta, pagarán por cada tonelada | 5.00 |
| 370 5—Maderas en trozas o lucas de pino u ocote, que entren o salgan de la jurisdicción de la Junta, pagarán por cada tonelada | 3.00 |
| Suprimir la fracción 351—8 «Salida del Departamento» «Maderas aserradas o trabajadas por c/tonelada o frac. | 0.50» |

Artículo 2o.—Siempre que algún impuesto gravite sobre una Planta Industrial o negocio, que por Leyes del Estado estuviese exento de pagar impuestos fiscales, municipales o locales, el Tesorero se abstendrá de hacer cobro alguno hasta tanto la Junta a pedimento suyo, resuelva si ha lugar o no al cobro.

Artículo 3o.—El Presente Acuerdo surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., primero de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—Alfonso Boniche Vásquez, Ministro de Salubridad Pública.

Hacienda y Crédito Público

Sellos Denominados «Alianza para el Progreso»

«No. 9

El Presidente de la República,
Decreta:

Arto. 1.—Señálase el día quince de Octubre próximo, como primer día de circulación

de los sellos postales denominados «Alianza para el Progreso», cuyo emisión se ordenó por Decreto No. 15, de 24 de Mayo de 1964.

Arto. 2.—Publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N. a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) *Ramiro Sacasa Guerrero*,—Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Nombramiento de Fiscal Específico en Hacienda «No. 94

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1.—Nombrar a partir de esta fecha al Doctor Evenor Centeno Chavarría, Fiscal Específico de Hacienda, para entablar y proseguir hasta la sentencia definitiva y demás trámites legales necesarios, las demandas de expropiación en los Proyectos de construcción Jiloá-Mateare-Nagarote-La Paz Centro, y Los Zarzales—San Isidro,

Arto. 2.—El nombrado actuará conforme instrucciones del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, y asimismo tendrá la representación judicial o extrajudicial que le encomiende específicamente dicho Ministerio y deberá mantener informado de todo lo actuado a la Fiscalía General de Hacienda.

Arto. 3.—El Fiscal Específico nombrado es Miembro de la Sección Legal del Departamento de Carreteras y por lo tanto su remuneración será la convenida con dicho Departamento, que es quien le paga.

Comuníquese.— Casa Presidencial. —Managua, D. N., a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República. (f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Autorízase Impresión de Cuatro Millones de Sellos

«No. 15

El Presidente de la República,

Considerando:

Que Nicaragua se sumó a los altos propósitos consignados en la Alianza para el Progreso como esfuerzo conjunto de los 19 países Latinoamericanos y que proyectara con visión trascendental el Gobernante de los Estados Unidos de América, John F. Kennedy, con el fin de alcanzar el máximo de oportunidades para todos en cuanto a precisiones sociales y realizaciones democráticas;

Considerando:

Que se impone por tan altos ideales el gesto histórico del reconocimiento cumplido a tan trascendental conquista, mediante la Emisión de Sellos Postales Conmemorativos,

Decreta:

Arto. 1o.—Se autoriza la impresión de Cuatro Millones (4.000.000) de sellos para el Año Fiscal 1963/1964 como un homenaje a la Alianza para el Progreso y cuyo nombre llevará la Emisión.

Arto. 2.—Todos los sellos serán de la denominación «Aéreo» y Comprenden un valor Fiscal, total de Novecientos Mil Córdobas (C 900.000.00) conforme la especificación que abajo se detalla:

<u>Cantidad</u>	<u>Valor</u>	<u>Motivos</u>
500.000	¢0.5	Diseños con Alusiones a
500.000	0.10	la Alianza para el Progre-
500.000	0.15	so que serán suministra-
500.000	0.20	dos a los interesados por
500.000	0.25	la Oficina de Control de
500.000	0.30	Especies Postales y Fila-
500.000	0.35	telia.
500.000	0.40	

Arto. 3.—La impresión de estos sellos se hará por cualquiera de los procedimientos que brinden adecuado margen de seguridad y éxito.

Arto. 4o.—Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República. (f) *Gustavo A. Guerrero*, Vice Ministro de Hacienda y C. P.

Contrato para Fabricar Placas de Motos, Motonetas etc.

No. 22

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Contrato que a la letra dice:

Nosotros, Luis M. Zelaya h., Oficinista y Alcides Alonso Jirón, Industrial, ambos mayores de edad, casados, de este domicilio y de la ciudad de León respectivamente; el primero en su carácter de Director General de Ingresos y en representación del Gobierno de Nicaragua y el segundo en su carácter personal, hemos convenido

en celebrar el presente Contrato, para la fabricación de placas pequeñas para motos, motonetas, etc.:

I

El Gobierno, encarga al "Contratista", la fabricación de Cinco Mil Trescientas Ochenta y Cinco (5,385) placas sencillas para motocicletas, tamaño 7" de largo por 4" de alto, el espesor de los trazos de los números así como las letras de clasificación deberá ser de medio centímetro, el alto de las letras y cifras, deberá ser de Una y Tres Cuartos ($1\frac{3}{4}$) de pulgada de alto por Seis y Tres Cuartos ($6\frac{3}{4}$) de pulgada de ancho, de conformidad con Licitación que a la letra dice:

Managua, D. N. 10 de Septiembre, 1964. Licitación: La Dirección General de Ingresos en cumplimiento de la Ley respectiva, abre a Licitación Pública la adjudicación de un Contrato con el Gobierno de Nicaragua para la confección de Cinco Mil Trescientas Ochenta y Cinco (5,385) Placas para motocicletas, conforme a las siguientes especificaciones:

PLACAS PEQUEÑAS PARA MOTOS

(Una Sola)

	<i>Cantidad Placas</i>
25) P.T.—Policía de Tránsito Nos. 01 al 25	25
26) G.N.—Guardia Nacional (Para vehículos de la institución) Nos. 31 al 80	50
27) C. B.—Cuerpo de Bomberos (Para uso del Cuerpo de Bomberos) Nos. 101 al 160	60
28) N.—Motos Nacionales Nos 231 al 275	45
29) M.—(Para uso de Motos Miembros G. N.) Nos. 301 al 800	500
30) V.—Motonetas (Uso Particular) Tipo Vespa, Lambretta, etc. Nos. 1001 al 2200	1.200
31) M.—Motos Nos. 3001 al 6500	3.500
32) M. Placas para Uso de Prueba Nos. 8001 al 8005	5
Suman	5.385

Dimensiones: Las dimensiones para las placas pequeñas para motocicletas (números 25 al 32 de esta misma Licitación), serán de *Siete* (7) pulgadas de largo por *Cuatro* (4) de ancho. El espesor de los trazos de los números así como las letras de clasificación, serán de *Medio* ($\frac{1}{2}$) centímetro. El alto de letras y cifras, deberán ser

de *Una y Tres Cuartos* ($1\frac{3}{4}$) de pulgada de alto por *Seis y Tres Cuartos* ($6\frac{3}{4}$) de pulgada de ancho. El distintivo de cada una de las placas, será separado por una raya (--) del número de la misma. Ejemplo UP-4950, OF-2490.

Leyenda: Cada placa llevará en su parte superior, la leyenda "NICARAGUA 65"; al centro la clasificación seguida del número de serie, y en la parte inferior "CENTRO AMERICA".

Material: El material a usarse será de zinc liso de 62 y 26 pulgadas, calibre 22 y 20.

Empaque: Una vez manufacturadas las placas, deberán presentarse en empaques que faciliten su entrega y recibo y que debe ser así: En líos mayores de *Cincuenta* (50) placas, pero no deben exceder de un número que preste inconvenientes para su manejo. Cada lío deberá ser marcado o etiquetado con la clasificación o distintivo y números de las series que contienen, de acuerdo a detalles facturados. *La Firma Manufacturera se hará Responsable del Perjuicio que por Error o Errores, se Encuentren al Ser Abiertos los Líos de Placas.*

Colores: Los colores se decidirán en el momento de abrirse la licitación, tomando en consideración las muestras presentadas. Habrá varios colores.

Ofertas: Las Empresas o personas interesadas en la presente licitación, deberá presentar con su propuesta, una muestra de la placa para vehículo igual a la que pueda ser confeccionada. Dichas muestras deberán ser remitidas al Señor Director General de Ingresos, Palacio Nacional, Managua, Distrito Nacional, antes de las 10:00 horas del día 10 de Septiembre de 1964, fecha en que quedará cerrada la presente licitación.

Las propuestas recibidas, así como las muestras que los interesados envíen, serán examinadas en presencia de los proponentes el citado 10 de Septiembre de 1964, a las 12:00 meridianas, procediéndose de inmediato a la adjudicación del Contrato.

La Empresa o persona cuya oferta resulte favorecida con la presente licitación, deberá rendir fianza a favor del Fisco o Hacienda Pública, hasta por el 50% del valor del Contrato, como garantía para cumplimiento del mismo.

El Trabajo Completamente Terminado, Deberá ser Entregado Indefectiblemente el 31 de Octubre de 1964.

Sólo tendrán participación en la licitación, firmas o Empresas Nacionales. Las

propuestas que no se ajusten en un todo a los requisitos señalados en la presente licitación, no serán tomados en cuenta. (f) *Luis M. Zelaya Y.*, Director General de Ingresos.

II

El Contratista se obliga entregar al Gobierno la cantidad de placas de cada uno de los diferentes distintivos indicados en la cláusula anterior. Las placas serán de un material igual a las muestras presentadas por los Contratistas y llevarán los colores siguientes: Fondo Negro, Letras y Números y Ribetes en Amarillo.

III

El Gobierno pagará al Contratista por la hechura de las placas a que se refiere el presente Contrato la suma de Ocho Mil Setecientos Cincuenta Córdoba y 62.5/100 (₡ 8.750.62.5), la cantidad de Cuatro Mil Trescientos Setenta y Cinco Córdoba y 31.5/100 (₡ 4.375.31.5), al ser aprobado el presente Contrato por el Ministerio de Hacienda y C. P., y el saldo o sea la suma de Cuatro Mil Trescientos Setenta y Cinco y 31/100 (₡ 4.375.31), se le cancelará cuando sean recibidas las placas a entera satisfacción del Gobierno.

IV

El Gobierno nombrará un Delegado para supervigilar la fabricación de las placas a que se refiere el presente Contrato.

V

Las placas deberán ser entregadas al Gobierno 46 días después de firmado el presen-

te Contrato o sea el 8 de Noviembre próximo, bajo sanción de Trescientos Córdoba (₡ 300.00), de pena por cada día que transcurra después de la fecha máxima de entrega, y que deberá pagar el Contratista al Gobierno por el incumplimiento con sólo el requerimiento que éste le haga. El contratista rendirá una fianza a favor del Fisco o Hacienda Pública hasta por el valor del 50% del Contrato, como garantía para el incumplimiento del mismo.

VI

El gasto que ocasione el presente Contrato, lo imputará el Gobierno al Programa 07-11-04-00- *Administración de Impuestos* - Rubro primario 03 - *Materiales y Suministros Consumibles* - Rubro Secundario 034 - *Productos de Papel, Cartón e Impresos* - Rubro Terciario - 0347 - *Especies Fiscales y Valores*, del Presupuesto General de Gastos vigente.

En fe de lo cual firman los arriba mencionados, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. (f) *Luis M. Zelaya Y.*, (f) *Alcides Alonso Jirón*.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 30 de Septiembre de 1964. (f) *RENE SCHICK*, Presidente de la República. (f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Emisión de Cheques Aduaneros para Reclamos y Devoluciones

«No. 14

«El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Primero: Autorízase al Recaudador General de Aduanas para emitir cheques con cargo a la cuenta «Fondos para reclamos y devoluciones», hasta por valor total de Once Mil Novecientos Cincuenta y Dos Córdoba y Sesenta y Cinco Centavos (₡ 11,952.65) y Seiscientos Cuarenta y Cinco Dólares y Cuatro Centavos (US\$ 645.04), conforme el siguiente detalle:

Reclamo No.	Póliza No.	Reclamante:	Córdoba	Dólares
10787	29485	Corinto Ricardo Ampié Suc. Managua	₡ 442.75	
11173	13454	Corinto Enrique Pereira S. A. c/o. Suc. de César Delgadillo S. A. Corinto	1.727.86	
10627	Rec. 200193	Corinto Carlos Holmann h. c/o. Marina Mercante Nicaragüense S. A. Managua		US\$ 71.82
10628	Rec. 200463	Corinto Carlos Holmann & Cía. c/o. Marina Mercante Nicaragüense S. A. Managua		68.52

Reclamo No.	Póliza No.	Reclamante:	Córdobas	Dólares
10629	Rec. 200157	Corinto Carlos Holmann h. c/o. Marina Mercante Nicaragüense S. A. Managua		90.00
10630	Rec. 200328	Corinto Carlos Holman h. c/o. Marina Mercante Nicaragüense S. A. Managua		90.00
10677	953	El Bluff Bluefields Lumber Mfg. Co. S. A. c/o. Octavio Bustamante Cortés, El Bluff		49.55
10678	65	El Bluff Weis Fricker Mahogany Company c/o. Octavio Bustamante Cortés, El Bluff		62.10
10719	99	El Bluff Bluefields Lumber Mfg. Company c/o. Octavio Bustamante Cortés, El Bluff		8.95
10720	40	El Bluff Bluefields Lumber Mfg. Company c/o. Octavio Bustamante Cortés, El Bluff		55.20
10721	1031	El Bluff Bluefields Lumber Mfg. Company S. A. c/o. Octavio Bustamante Cortés, El Bluff		72.80
10722	98	El Bluff Bluefields Lumber Mfg. Company S. A. c/o. Octavio Bustamante Cortés, El Bluff		55.00
10726	948	El Bluff Weis Fricker Mahogany Co. c/o. Octavio Bustamante Cortés, El Bluff		21.10
9843	2219	P. Somóza Casa Vigil & Caligaris Managua	89.50	
10146	Rec. N°. 93	Corinto Selim Nasthas c/o. Alfredo Gómez A. Managua	3.369.90	
10498	19772	Managua Delia S. de Ortega Managua	641.90	
10531	17664	Managua Sucesores de Rafael Cabrera Managua	39.09	
10537	25142	Corinto Nicaragua Sugar Estates Ltda. c/o. E. Palazio & Co. Ltda. Managua	835.72	
10538	26266	Corinto Nicaragua Sugar Estates Ltda. c/o. E. Palazio & Co. Ltda. Managua	278.57	
10541	214	Managua Caldera Industrial S. A. Managua	37.66	
10585	20077	Managua Caldera & Co. Ltda. Managua	19.16	
10589	1878	Managua Escalante Sánchez & Co. Ltda. c/o César Delgadillo & Co. Ltda. Suc. Managua	92.80	
10591	29201	Corinto Rolando Najlis c/o. César Delgadillo S. A. Corinto	95.14	
10636	3047	Managua Escalante Sánchez & Cía. Ltda. c/o. Suc. de César Delgadillo S. A. Managua	134.00	
10645	2119	Corinto Constantino Wagui c/o. Alfredo Gómez A. Managua	1.205.26	
10665	2845	Managua F. & C. Reyes & Co. Ltda. Suc. Managua	1.391.25	
10686	20258	Managua Zelmira de Midence c/o. Pedro Santamaría Lola, Managua	223.70	
10711	2875	Corinto José Mántica Suc. & Co. Ltda. León	490.15	
10714	Rec. N°. 66	S. J. F. S. F. & C. Reyes Co. Ltda. Suc. Managua	390.39	

Reclamo No.	Póliza No.	Reclamante:	Córdobas	Dólares
10784	162 P. Somoza	Fábrica de Juguetes Rocoli S. A. Mauricio Robelo, Managua	447.85	
TOTAL			€ 11.952.65	US\$ 645.04

Segundo: Los cheques deberán ser refrendados por el Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Tercero: Autorízase al Tribunal de Cuentas para devolver a los interesados las Pólizas y Facturas Consulares correspondientes a estas devoluciones, dejando el Tribunal constancia de los promenores de los documentos devueltos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) *RENE SCHICK*, Presidente de la República. - (f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Educación Pública

Doctor en Derecho

No. 242
El Presidente de la República,
Considerando:

Que el Bachiller Julio H. Sánchez Morales, natural de Managua, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, solicita se le expida el Título de Doctor en Derecho, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller Julio H. Sánchez Morales, el Título de Doctor en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 16 de Septiembre de 1964.—*RENE SCHICK*.—El Ministro de Educación Pública, *Gonzalo Meneses Ocón*.

Cirujanos Dentistas

No. 251
El Presidente de la República,
Considerando:

Que el Bachiller Manuel Gómez Brenes, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, solicita se le expida el Título de Cirujano Dentista, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller Manuel Gómez Brenes, el Título de Cirujano Dentista, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Ma-

nagua, D. N., 18 de Septiembre de 1964.—*RENE SCHICK*.—El Ministro de Educación Pública, *Gonzalo Meneses Ocón*.

Reg. 155
El Presidente de la República,
Considerando:

Que el Bachiller Enrique García Prieto, natural de Chinandega, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, solicita se le expida el Título de Cirujano Dentista, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller Enrique García Prieto, el Título de Cirujano Dentista, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 14 de Agosto de 1964.—*RENE SCHICK*, El Ministro de Educación Pública, *Gonzalo Meneses Ocón*.

No. 255
El Presidente de la República,
Considerando:

Que el Bachiller Roberto José Espinosa Gutiérrez, natural de Managua, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, solicita se le expida el Título de Cirujano Dentista, en virtud de presentar el correspondiente Diploma, librado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

Acuerda:

Extiéndase el Título de Cirujano Dentista, al Bachiller Roberto José Espinosa Gutiérrez, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 25 de Septiembre de 1964.—*RENE SCHICK*.—El Ministro de Educación Pública, *Gonzalo Meneses Ocón*.

AUTORIDAD PORTUARIA DE CORINTO

Corinto, Nic.—

Creada por Ley No. 64 del 25 de Enero de 1956
Balance General al 30 de Junio de 1964

A C T I V O

ACTIVO CIRCULANTE:		₡ 4,277.800.63
Caja	33,346.12	
Fondos Menores	3,000.00	
Fondos Menores Dpto. de Mantenimiento	500.00	
Fondos Vapores	100,000.00	
Fondos Dólares	312.13	
Fondo Rotativo Consejo Directivo	8,000.00	
Bancos	875 359.88	
Gastos Pagados por Adelantado	23,972.85	
Adelantos a Funcionarios y Empleados	39,526.45	
Adelantos Sobre Accidentes	2,862.00	
Cuentas por Cobrar	2,866,629.24	
Menos: Estimado para Cuentas malas	(384,435.94)	2,482,193.30
Documentos por Cobrar	14,487.79	
Depósito Fijo Banco Nacional de Nic.	400,000.00	
Almacén	294,240.11	
ACTIVO FIJO:		31,428,240.13
Edificios	13,825,649.53	
Muelles	16,838,228.90	
Maquinarias	306,073.09	
Equipo Rodante	2,396,706.89	
Otros Equipos	1,129,758.42	
Mobiliario y Equipo de Oficina	364,986.09	
Equipo en Tránsito	282,355.15	
Herramientas y Enseres	42,052.21	
Ing. Jorge Solís (Edificio Admón.)	278,572.17	
Depreciación acumulada	(4,036,142.32)	
ACTIVO DIFERIDO:		1,466.96
Combustibles y Lubricantes	1,466.96	
OTROS ACTIVOS:		828,811.18
Otras Cuentas a Cobrar (Gobno. de Nic.)	102,559.72	
Depósitos en Garantía	1,934.00	
Material para avería	1,780.75	
Saldo pendiente de recibir del Gobno. de Nic.	722,536.71	
TOTAL DEL ACTIVO:		<u>36,536,318.90</u>

P A S I V O

PASIVO CIRCULANTE:		362,474.15
Cuentas por pagar	121,411.53	
Gastos acumulados por pagar	109,702.07	
Documentos por pagar	131,360.55	
PASIVO FIJO:		26,738,000.00
Obligaciones a largo plazo	17,738,000.00	
Subsidio del Gobno. de Nic.	9000,000.00	
Recibido	8,277,463.29	
Por recibir	722,536.71	
PATRIMONIO:		9,435,844.75
Patrimonio Donado	969,102.10	
Revaluación del Activo	400,000.00	
Utilidades Acumuladas	6,906 832.87	
Utilidades durante el período	1,159,909.78	
TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO:		<u>₡ 36,536,318.90</u>

No. 9517—B/U No. 920687—\$ 30.00

Pan American Life Insurance Company Sucursal en Nicaragua**Estado Condensado de Ganancias y Pérdidas al 31 de Diciembre de 1963**

Ingreso Neto por Primas de Seguro—Vida		₡ 7.400.658.08
MENOS:		
Variación en Reservas Matemáticas		2.782.598.98
Primas Netas		₡ 4.618.059.10
Siniestros, Vencimientos y Rescates	₡ 2.560.620.31	
Gastos de Adquisición y Conservación	1.104.739.47	
Gastos de Administración	1.314.887.54	4.980.247.32
Pérdida Bruta de Operación		₡ 362.188.22
MAS: Neto de Productos y Gastos Financieros		528.680.06
Utilidad Neta de Operación		₡ 166.491.84
MENOS: Neto de Otros Gastos y Productos		1.061.656.18
Pérdida Neta		₡ 895.164.34

Aureliano Cristales
Gerente de Administración

H. Antonio Varela
Gerente General

Ministerio de Economía**Exención de Depósito Previo a
"Comercial Farmacéutica, S. A."**

Decreto No. 6—DP

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta» Diario Oficial No. 89 de 24 de Abril de 1958,

Considerando:

I

Que de acuerdo con la Ley citada, a solicitud de la firma "Comercial Farmacéutica S. A." el Ministerio de Economía por Resolución de las once de la mañana del día once de abril de mil novecientos sesenta y dos, clasificó como necesaria de Industria nueva la Planta de su propiedad, establecida en la ciudad de Managua y dedicada a la producción de Artículos de Tocador, Farmacéuticos y Veterinarios.

II

Que la firma antes mencionada, apoyándose en el Arto. 17 de la citada Ley, ha (n) solicitado para su Planta así clasificada, la exención del Depósito Previo que las leyes vigentes establecen para la importación de

determinados productos, explicando la forma en que tales Depósitos afectan los costos de producción.

III

Que la clasificación de necesaria recaída sobre la Planta en referencia amerita considerar favorablemente la procedencia de la solicitud mencionada, además de que los Depósitos Previos limitan la capacidad de la empresa para importar los artículos necesarios para una producción constante provocando con la disminución de los inventarios atrasos en la producción con el consiguiente aumento de su costo.

Por Tanto:

Y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho,

Decreta:

Arto. 1o.—La firma "Comercial Farmacéutica S. A." propietaria de una Planta Industrial dedicada a la producción de Artículos de Tocador, Farmacéuticos y Veterinarios, queda (n) exenta (s) de la obligación de efectuar el Depósito Previo que la Ley Reguladora de Cambios Internacionales establece para la importación de aquellas mercaderías que utilice (n) en la instalación, operación y mantenimiento de la Planta en

referencia, siempre que se trate de importaciones de materiales o artículos que no se produzcan en Nicaragua en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2o.—La Planta Industrial antes mencionada queda sujeta en relación con las importaciones que efectúe conforme el artículo que antecede, a las obligaciones señaladas en los Artos. 20 y 21, inciso i) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 3o.—Para hacer uso de los derechos que se otorgan en este Decreto y garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, la Planta mencionada deberá someter al Ministerio de Economía, para su aprobación, una lista de los materiales o artículos que necesite importar y presentar mensualmente al mismo Ministerio con copia al Banco Central de Nicaragua, cuadro informativo del movimiento de los artículos importados al amparo de este Decreto, consignando en él las cantidades recibidas, sus existencias y las cantidades usadas, así como los montos de éstos con expresión de las cantidades vendidas y en existencia.

Arto. 4o.—El Ministerio de Economía resolverá sobre la aprobación de la lista de los materiales, la que se transcribirá al Banco Central de Nicaragua para que dicho Banco pueda autorizar las importaciones sin el Depósito Previo. En el caso de que la mencionada Planta necesite importar otros artículos que los contenidos en la lista aprobada, deberá llenar los mismos trámites de presentación de lista para su aprobación.

Arto. 5o.—Las concesiones consignadas en el Arto. 1o. de este Decreto, llevan implícita la condición de que el Banco Central de Nicaragua, siempre queda en posibilidad ulterior de pedir al Poder Ejecutivo que revoque o modifique la exención del mencionado Depósito Previo, todo de conformidad con el Decreto No. 14 del Ministerio de Economía publicado en «La Gaceta» Diario Oficial No. 245 de 29 de Octubre de 1959.

Arto. 6o.—Este Decreto comenzará a regir un día después de su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. RENE SCHICK, Presidente de la República. Jorge Armijo, Vice-Ministro de Economía.

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA Marcas de Fábrica

Nº 9389— B/U Nº 912739 — © 8.00
Colgate-Palmolive Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita

el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

M i r a

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Artículos de tocador, clase 7, (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocador), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinte de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 9390—B/U Nº 912740—© 8.10
Unilever Limited, de Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

S p i r a l

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 6, (Detergentes y Jabones) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinte de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 9391—B/U Nº 912741—© 8.50
Parke, Davis & Company, de los Estados Unidos de América, por medio de Apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

B e n a l e t

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto Nº 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintiocho de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua

3 3

Nº 9392—B/U Nº 912742—© 8.60
Unilever Limited, de la ciudad de Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

R i n s o

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Jabones, Detergentes y preparaciones para el lavado de toda clase, clase 6, (Detergentes y Jabones), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., catorce de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 9393—B/U Nº 912743— © 8.60
Pharmaton, S. A., de la ciudad de Lugano, Bioglio, Suiza, por medio de apoderado señor Henry

Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Glucascorvit

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Una preparación medicinal vitamínica, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., dos de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No. 9578—B/U No. 920669 — \$ 9.30
Baxter Laboratories, Inc., de la ciudad de Morton Grove, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Travenol

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Aparatos Médicos, Quirúrgicos y Dentales, Clase 47, (Aparatos Médicos, Quirúrgicos y Dentales) y Preparaciones Farmacéuticas y Medicinales, clase 9, (Productos Medicinales y farmacéuticos), — del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintitrés de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 9559—B/U No 920654— \$ 8.30
Hercules Powder Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación

D i t o x

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Insecticidas, clase 8, (Productos Químicos Industriales), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., trece de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 9562—B/U No 920657— \$ 6.20
Chas. Pfizer & Co., Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

V a t e n s o l

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado para distinguir: Un Agente Hipotensivo, clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., dieciocho de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 9580—B/U No 920674— \$ 9.40

Advance Transformer Co., de la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consisten en la denominación:

Advance

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los artículos comprendidos en la clase 24, (Aparatos, Máquinas y accesorios eléctricos), incluyendo transformadores y estabilizadores eléctricos, especialmente transformadores para lámparas fluorescentes y estabilizadores para lámparas fluorescentes, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., quince de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 9573—B/U No 920668— \$ 9.30

Helene Curtis Industries, Inc., de la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

GO GAY

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir; todos los productos comprendidos en la Clase 7, particularmente rocos para el cabello, Clase 7, (Cosméticos, Perfumes y preparaciones para el tocador), —del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., once de Junio de mil novecientos sesenticuatro. Julián Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 9571—B/U No 820666— \$ 9.00

Heisdorf & Nelson Farms, Inc., de la ciudad de Houghton, Estado de Washington, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

NICHOLS

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: pollos y huevos para consumo y para empollar, Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., diez y seis de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julian Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 9570—B/U No 220665— \$ 8.90

The White Motor Company, de la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América,

ca, por medio de apoderado, señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

WHITE

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Vehículos, Camiones, Tractores para carreteras o caminos, y repuestos para estos, Clase 22, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua,

3 2

Nº 9569—B/U Nº 920664—\$ 8.80

Miles Laboratories, Inc., de la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

ACTRON

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: todos los productos comprendidos en la Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos),—del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 9568—B/U Nº 920663—\$ 8.80

Behringwerke Aktiengesellschaft, de la ciudad de Marburg/Lahn, Alemania, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Comercio y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

QUATRO--VIRELON

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Suero y Vacunas para uso humano, Clase, 9, (Productos medicinales y farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., diez y seis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 9567—B/U Nº 920662—\$ 8.80

Roselon Yarns, Inc., de la ciudad de Philadelphia, Estado de Pensylvania, Estados Unidos de América, por medio Gestor oficioso señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

SPINLON

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Estambres y prendas de vestir hechas de dicho material, Clase 42, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., diez y seis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 9572—B/U Nº 920667—\$ 9.20

Syntex Corporation, de la ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de apoderado, señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marca de Fábrica y Patente de Invención, de este domicilio, solicita el registro de las marcas de fábrica y comercio que consisten en las denominaciones:

CORTIMEX NOVACORT

Solas y sin distintivos especiales, Marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: una preparación anti-inflamatoria a base de hormonas esteroides, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., uno de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 9566—B/U Nº 920661—\$ 8.80

Merek & Co. Inc., de la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

EDECRIIN

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas en general, Clase 9, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., diez y nueve de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 9560—B/U Nº 920655—\$ 8.40

Heisdorf & Nelson Farms, Inc., de la ciudad de Houghton, Estado de Washington, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Pollos y Huevos para Consumo y para Empollar, Clase 49, del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., dieciséis de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 9660—B/U Nº 926701—¢ 7.90
Jaime F. Frech, Químico Industrial y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en la denominación:

SEDOL

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos medicinales y farmacéuticos de toda clase, comprendidos en la Clase 9 del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D.N., veintisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nombres Comerciales

Nº 4116—B/U Nº 913256—¢ 6.80
César Guerrero Lejarza, Farmacéutico, de este domicilio, solicita el registro del nombre comercial que consiste en la expresión:

“Kiwi Home Productos de Nicaragua y C. A.”

Nombre comercial que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Operaciones Comerciales.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinticuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 9652—B/U Nº 925944—¢ 14.90
Almacenes y Distribuciones Luis Morales S.A., de este domicilio, por medio de apoderado Dr. Raúl Barrios Olivares, Abogado y de este domicilio, solicita el registro del Nombre Comercial que consiste en la expresión:

**Almacenes y Distribuciones
Luis Morales Sociedad
Anónima**

solo y sin distintivos especiales, nombre comercial que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Establecimientos industriales y comerciales destinados a la fabricación, importación, exportación, representación de vestuarios y artículos de tocador y demás necesarios para el uso personal, tanto del hombre como de la mujer; y el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en el nombre, L MORALES V., escrita particularmente en letra de carta y con el rabo de la letra «L» cubriéndola totalmente, así como la letra «M» con un rabo hacia abajo,

marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Toda clase de vestuario,

Clase 42, (Vestuario), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 9657—B/U Nº 925910—¢ 14.80
Blandón Pierson Cardenal y Compañía Limitada, de esta República, por medio de apoderado Jacques Pierson Cuadra, de este domicilio, solicita el registro del Nombre Comercial que consiste en la expresión «HIT MUSICAL», y un dibujo que en su centro tiene cinco líneas horizontales, al comienzo de éstas se ve la figura de un saxofón, seguido de las palabras HIT MUSICAL;



Nombre Comercial que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Su establecimiento comercial para la venta al detalle, de discos musicales, aparatos, receptores, tocadiscos, consolas etc.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 9656—B/U Nº 925948—¢ 7.90
Frank James Morales Pérez, Comerciante y de este domicilio, solicita el registro de los nombres comerciales que consisten en las expresiones:

**Almacenes Nicaragüenses
de Descuentos
(ALMANIDES); y
Comisariato del Empleado
(COMEN)**

solos y sin distintivos especiales, nombres comerciales que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Almacenes para vender toda clase de artículos con rebajas o descuentos y facilidades de pago.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinticuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remate

Nº 9570—B/U Nº 874056—¢ 6.52
Tres tarde veinte Octubre próximo subastarase este Juzgado finca urbana jurisdicción Buenos Aires, ochenta y cinco varas largo por cuarenta ancho, limitada: norte, Escuela, calle enmedio; sur, Marce-

lino Cortez; oriente, Martín Díaz; poniente, Apolinar Sánchez, calle en medio.

Ejecución: Doctor Eloy Zambrana contra Justo Vilchez Sirias.

Base: trescientos setenta y dos córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas, veinticuatro Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—J. Jiménez N., Srío.

3 3

Nº 9655—B/U Nº 874052—\$ 6.68

Once mañana catorce Octubre próximo entrante subastarse este Juzgado finca rústica Las Salinas jurisdicción Tola, dieciséis manzanas, limitada: oriente, Francisco Obando Fuertes; poniente, Plaza Salitera Adán Mena; norte, Montecristo sucesión Alfonso Llanes; sur, Gonzalo Uriarte, camino en medio y Cornelio Hüeck.

Ejecución: Refmundo Gutiérrez Maliaño contra Víctor Manuel Gutiérrez.

Base: dos mil córdobas.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintiséis Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Moisés S. Cole.

3 1

Nº 9663—B/U Nº 897043—\$ 9.80

Once mañana veintiocho Octubre próximo subastarse oficina partididor doctor Octaviano Espinosa Robleto, dos fincas rústicas pertenecientes sucesiones Joaquín Malueños y Concepción Oporta. La primera como de cuarenta manzanas superficie lindante: oriente, terrenos sucesiones Joaquín Malueños y Concepción Oporta; poniente, Sucesión Alejandro Mendoza; y sur, Félix y Candelario Malueños, valorada ocho mil córdobas. Segunda finca como treinta manzanas superficie, empastadas guinea y jara-gua su mayor parte, con cinco manzanas chagüite, lindando: oriente y sur, Francisco Sequelra; poniente, lote anterior; norte, Francisco Sequelra y Ramón Malueños, valorada seis mil córdobas.

Véndense por no admitir cómoda división.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Partidor, Boaco, doce y media tarde treinta de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Octo. Espinosa R.—Juana Aux. Ortega, Sría.

Es conforme. Boaco uno Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—Juana Aux. Ortega, Sría.

3 1

Terrenos Municipales

Nº 9515—B/U Nº 884232—\$ 7.40

María Jarquín de Mendoza, solicita dónesele solar baldío en «El Totolate» esta jurisdicción, dimensiones siguientes: norte, 21.50 metros; sur, 31 metros; oriente, 41 metros; occidente, 42 metros; lindante: oriente, del municipio, solar baldío; sur, de Mateo Vásquez Fernández; oriente, del Municipio; y occidente, de Lorenzo Rayo.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal. Matagalpa, veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julio Cisne Páez.—E. R. Zelaya, Srío.

Es conforme.—Julio Cisne Páez.—E. R. Zelaya, Srío.

3 3

Nº 9516—B/U Nº 884233—\$ 7.84

César Jesús Otero, solicita dónesele solar baldío ubicado en El Totolate esta jurisdicción, de las siguientes dimensiones: norte, 30 metros; sur, 30 metros; oriente, 30 metros y occidente, 28 metros, lote número 120, lindante: norte, predio baldío; sur, Juan Blas Ortuño; oriente, Sucesión Loza y occidente, Angélica Pineda viuda de Rivera y Av. Leonardo Henríquez.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal. Matagalpa, seis de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julio Cisne Páez.—E. R. Zelaya, Secretario.

Es conforme.—Julio Cisne Páez.—E. R. Zelaya, Srío.

3 3

Nº 9552—B/U Nº 906454—\$ 7.20

Eloísa Porras García, solicita arriendo por diez años lote terreno municipal, costa la Laguna de Masaya, esta jurisdicción, linda y mide: oriente, la Laguna, dieciséis varas; poniente, carretera a Nindirí, ocho varas; norte, terrenos municipales, corriente en medio, veinte varas; sur, lote solicitado por Lidia Porras de Argüello, veinticinco varas.

Quien crea tener derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, dieciséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Rubén Garay, Alcalde Municipal.—L. Beteta S., Secretario Municipal.

3 2

Nº 9551—B/U Nº 906453—\$ 7.20

Azulfo Martínez y Sidomira Porras García, solicitan arriendo por diez años lote terreno municipal, costa Laguna Masaya, esta jurisdicción, linda y mide: oriente, La Laguna, diez varas; poniente, carretera Nindirí, nueve varas; norte, Lidia Porras de Argüello, treinta varas; sur, Salomón Lagos, treinta y seis varas.

Quien tenga igual o mejor derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, doce de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Lineado Martínez.—Vale.—Rubén Garay, Alcalde Municipal.—L. Beteta S., Secretario Municipal.

3 2

Declaratorias de Herederos

No. 9567.—B/U No. 925913.—\$ 3.70.

Albertina Calderón Avendaño, solicita se declare heredero del señor Francisco Lumbí Navarrete, a su hijo legítimo José Antonio Lumbí Navarrete, sin perjuicio de la porción conyugal que le corresponde. Señala como bienes casa y solar en barrio San Cristóbal esta ciudad, lindante: Oriente, Occidente y Norte, terrenos de Pío Castellón; Sur calle en medio Pío Castellón.—Interesados opóngase dentro de ocho días.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, dieciséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña, Juez.—José Alej. Salinas C., Srío.

1

No. 9577.—B/U No. 900313.—\$ 3.10.

Petrona Mendoza v. de Sevilla, solicita declaresele heredera bienes, derechos y acciones, unión su menor hijo Justo Juan Sevilla, que dejó a su muerte su esposo y padre Manuel Sevilla.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veinticinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Guillermo Areas C., Secretario.

1